



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20639

21/11/2017

56930

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que la Junta Única de Resolución declaró el 7 de junio de 2017 la resolución del Banco Popular Español, decidiendo aplicar como herramienta de resolución la venta del negocio de dicha entidad, dando instrucciones al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) para que iniciase el correspondiente proceso competitivo de venta. La única entidad que presentó oferta fue el Banco Santander, que ofreció el pago de 1 euro por el 100% del capital del Banco Popular, sin ningún tipo de condiciones y/o obligaciones.

El 7 de junio de 2017 el FROB solicitó del Banco de España evaluación sobre la adquisición por parte del Banco Santander del 100% del capital social de Banco Popular Español, por importe de 1 euro. Igualmente, en la misma fecha, el Banco Santander solicitó al Banco de España la no oposición a dicha operación, en cuanto suponía la adquisición de una participación significativa de una entidad de crédito española. Ese mismo día la Comisión Ejecutiva del Banco de España aprobó la no oposición a la adquisición señalada en base a la información facilitada.

Cabe informar que tras la transmisión de la totalidad de las acciones de Banco Popular a Banco Santander, S.A. en virtud de la aplicación del instrumento de venta del negocio, acordada a través de la Resolución de la Comisión Rectora del FROB de fecha 7 de junio de 2017, por la que se acordaron adoptar las medidas necesarias para ejecutar la decisión de la Junta Única de Resolución (JUR), de fecha 7 de junio de 2017 (SRB/EES/2017/08), Banco Santander, S.A. es propietario del 100% de las acciones de Banco Pastor, a través de su participación del 100% en el capital de Banco Popular.

Por otra parte, la legislación aplicable no incluye previsión ni facultad alguna de las Autoridades de resolución (FROB o Junta Única de Resolución) para imponer, en el momento de la ejecución de un instrumento de resolución, la condición de mantenimiento de las plantillas o de la red de oficinas. En este sentido, resulta preciso recordar que Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de derecho privado, sin que ni el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad ni el FROB puedan interferir en su gestión ordinaria.



Finalmente, cabe indicar que tras la entrada en funcionamiento, el 4 de noviembre de 2014, del Mecanismo Único de Supervisión, el Banco Central Europeo es el supervisor directo del Grupo Banco Santander. Las decisiones del Grupo Banco Santander sobre reestructuración de su plantilla y red de sucursales no están sujetas a autorización previa del supervisor.

Madrid, 11 de enero de 2018

